



**Proyecto de reforma constitucional que prohíbe las acciones
obscenas, impúdicas o con contenido sexual explícito en marchas,
protestas y manifestaciones sociales**

Antecedentes

“Si partimos de la base de que los seres humanos son animales racionales que se caracterizan fundamentalmente por ser sociales y políticos podemos entonces afirmar que el derecho de reunión es de la esencia de la naturaleza humana, por cuanto es una expresión de la sociabilidad del hombre y de su integración en sociedad¹”.

El derecho de reunión es un derecho que implica la libertad de que gozan las personas que viven en sociedad para agruparse con el objeto de plantear sus intereses comunes, cualquiera sea la naturaleza de éstos. De esta manera, puede tratarse de intereses culturales, religiosos, familiares, políticos, sindicales, laborales, o de otra índole, siempre que su ejercicio se encuentre dentro de los marcos que impone el ordenamiento jurídico nacional².

La Constitución Política asegura a todas las personas la libertad de reunión de manera pacífica, sin autorización previa y sin armas, estableciendo, eso sí que cuando ellas se realicen en bienes nacionales de uso público, se deben sujetar a las normas generales de policía. Asimismo, a nivel constitucional, se establece la posibilidad de restringir

¹ CRUZ-COKE OSSA, Carlos (2009): *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional* (Santiago de Chile, Ediciones Universidad Finis Terrae), pág. 453.

² *Ibidem*.





o suspender el ejercicio de esta libertad en casos de declaración de estados de excepción constitucional³.

A nivel legal, en las normas generales de policía se entregan competencias en esta materia a los Intendentes y a los Delegados Presidenciales, a quienes se les debe informar la realización de reuniones en bienes nacionales de uso público y quienes además pueden limitar la realización de este tipo de reuniones en determinadas calles. Por otra parte, Carabineros de Chile se encuentra facultado para disolver aquellas reuniones no informadas o que infrinjan directamente las normas de policía⁴.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible constatar una triste realidad que parece repetirse constantemente cuando se convocan marchas, protestas y manifestaciones sociales y multitudinarias en las calles y en los espacios públicos de nuestro país es la existencia de desórdenes, desmanes, violencia, saqueos, actos vandálicos de diversa naturaleza, destrucción de propiedad pública y privada, barricadas, incendios, alteración del libre tránsito, perpetración de robos o hurtos, riñas y peleas, desacato a la autoridad, perturbación de la tranquilidad social, etc.

Y además de los graves problemas de orden público ya mencionados, se suelen sumar otros hechos o episodios que atentan directamente contra la moral y las buenas costumbres del país, tales como la quema de banderas, escudos o símbolos patrios, la quema de

³ BERMÚDEZ, Rodrigo y Williams, Guido (2020): “Libertad de reunión: marco normativo”, Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28302/1/BCN_Derecho_Reunio_n_actualizado_mar_2020_vf.pdf

⁴ *Ibidem*.





iglesias y de recintos dedicados al culto de una religión, los *graffitis* en edificios, estructuras, estatuas, esculturas, monumentos, los desfiles de personas exhibiendo sus genitales y realizando conductas inmorales, gente mostrando preservativos o juguetes sexuales, lanzando sus heces o excrementos en la calle, efectuando conductas sexuales explícitas, por nombrar solamente algunos ejemplos.

Las familias, y especialmente los niños, niñas y adolescentes, se ven frecuentemente expuestos a conductas obscenas, inmorales, pornográficas, indecentes, impúdicas, y desaprensivas ocurridas durante estas marchas, protestas y convocatorias sociales, lo cual puede producir un grave daño o perjuicio a sus derechos.

Por todas estas consideraciones, creemos que se requiere modificar nuestra Carta Fundamental para establecer expresamente que el ejercicio del derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas, incluye el deber “constitucional” de las personas de respetar en todo momento la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Según el Diccionario Constitucional Chileno, el concepto de “buenas costumbres” es un concepto indeterminado que emplea la Constitución en relación a los límites de ciertos derechos, y se entiende por tal a un ámbito de moralidad pública que se relaciona con los modos y formas de convivencia social imperantes en un momento histórico determinado⁵. Por su parte, el concepto de “moral” también es un concepto jurídico indeterminado que emplea la Carta Fundamental, y que implica un sistema normativo complejo de significación plural y análoga

⁵ GARCÍA PINO, Gonzalo, CONTRERAS VÁSQUEZ, Pablo y MARTÍNEZ PLACENCIA, Victoria (2016): *Diccionario Constitucional Chileno* (Santiago de Chile, Hueders) pág. 111.





que regula y enjuicia los comportamientos humanos, tanto unilaterales como bilaterales, en función de un proceso valorativo que comienza por el elemento interno (intencionalidad) y concluye con el elemento externo (comportamiento exteriorizado) en relación a las diferentes circunstancias (modo, tiempo, lugar, etc) de su realización⁶.

Y en cuanto al orden público, Alejandro Silva Bascuñán (1910-2013) lo definía como la tranquilidad exterior que resulta del respeto de la ordenación colectiva, en razón del correcto ejercicio de la autoridad dentro de su órbita y del fiel cumplimiento por los gobernados de las normas y órdenes por ella impartida⁷.

En este contexto, como legisladores nos parece importante modificar la Constitución Política de la República de Chile con el fin de prohibir toda manifestación pública que atente contra la familia, la moral y las buenas costumbres, que contenga acciones obscenas, impúdicas o con contenido sexual explícito, o que pueda causar daño físico o psicológico a niños, niñas y adolescentes. Asimismo, creemos que se debe modificar el tratamiento que el artículo 19 n°13 realiza respecto del derecho de reunión, con la finalidad de que el deber de respetar el orden público, la moral y las buenas costumbres tenga un reconocimiento constitucional, y, por tanto, pueda permear a todo el ordenamiento jurídico chileno.

⁶ *Ibidem*, pág. 714.

⁷ Citado en CAVADA HERRERA, Juan Pablo (2019): “Conceptos de alteración del orden público y de calamidad pública, Doctrina y jurisprudencia”, Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional, pág. 3. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28056/1/Concepto%20de%20calamidad%20p%C3%ABblica%20y%20orden%20p%C3%ABlico_JPC%20\(1\).pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28056/1/Concepto%20de%20calamidad%20p%C3%ABblica%20y%20orden%20p%C3%ABlico_JPC%20(1).pdf)





No podemos olvidar que todos los ciudadanos, por el sólo hecho de vivir en sociedad, tenemos tanto derechos que deben ser respetados, como deberes que debemos cumplir y respetar.

Tenemos que recordar que “Los derechos son garantías que las constituciones de todos los países aseguran a sus habitantes por el hecho de ser hombres y vivir en sociedad, y los deberes son las responsabilidades que debemos asumir como retribución a los derechos. El cumplimiento de estos deberes y responsabilidades es imprescindible para lograr y proteger el bien común de todos los miembros de la comunidad y posibilitar así una convivencia social justa y armónica”⁸.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de ésta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional:

Proyecto de Reforma Constitucional

ARTÍCULO ÚNICO: “Modifíquese la Constitución Política de la República de Chile de la siguiente manera:

1.- Incorpórese en el artículo 1, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Se prohíben las acciones obscenas, impúdicas o con contenido sexual explícito en marchas, protestas y manifestaciones sociales”.

⁸ <https://civicamente.cl/blog/los-derechos-y-deberes-ciudadanos>





2.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 19 n°13 por una nueva frase del siguiente tenor:

“El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas, debiendo en todo momento respetar el orden público, la moral y las buenas costumbres. Quedan prohibidas las acciones obscenas, impúdicas o con contenido sexual explícito realizadas en las plazas, calles y demás lugares públicos”.”.

Cristóbal Urruticoechea Ríos
H. Diputado de la República




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL URRUTICOHECHEA R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JØRGENSEN R.

